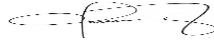


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental de aquellos con la vocación legal para subrogar al señor WILLIAM MAZUERA DÍAZ. De otra parte, resulta necesario requerir a la parte actora, a efectos que acredite los trámites realizados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2545 del 18 de octubre de 2019. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM MAZUERA DÍAZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 2017-00151

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2847

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP., dispondrá reconocer a los señores ANGELMIRO MAZUERA BONILLA (Hijo), MARILUZ MAZUERA BONILLA (Hija), FRANCISCO JAVIER MAZUERA BONILLA (Hijo) y LUZ MARINA BONILLA DE MAZUERA (Cónyuge), la calidad de sucesores procesales del señor WILLIAM MAZUERA DÍAZ.

De otra parte, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de los 20 días, que se concedió al apoderado judicial de la parte actora para que aportara la prueba pericial decretada mediante el auto No. 2545 del 10 de octubre de 2019, consistente en determinar las condiciones en las cuales el señor WILLIAM MAZUERA DÍAZ laboró en la empresa GOODYER DE COLOMBIA S.A. respecto de las altas temperaturas, se procederá a su requerimiento para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue la experticia ordenada, so pena de entenderla por desistida.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores ANGELMIRO MAZUERA BONILLA (Hijo), MARILUZ MAZUERA BONILLA (Hija), FRANCISCO JAVIER MAZUERA BONILLA (Hijo) y LUZ MARINA BONILLA DE MAZUERA (Cónyuge), la calidad de sucesores procesales del señor WILLIAM MAZUERA DÍAZ.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a efectos que, dentro treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la prueba pericial decretada, so pena de entenderla por desistida.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2021**



La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f5f43ce887ecc7be9cd1a0508f8920bb444dfa478ea765fedb5f1d751d
0b93**

Documento generado en 17/08/2021 04:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**